

## *Poder Judicial San Luis*

EXP 314867/17

"ORTIZ JORGE MARCELO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

San Luis, veinte de marzo de 2.019.-

Proveyendo escrito digital remitido vía IOL por la Dra. Luciana Soloa, en fecha 07-03-19 (Actuación N° 11078257): Atento lo peticionado, las razones invocadas, de conformidad con las constancias de la causa y bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, déjese sin efecto el libramiento del oficio ordenado al Juzgado de Paz Letrado.-

Atento lo demás peticionado, téngase por promovida demanda de POSESIÓN VEINTEAÑAL en contra de MUÑOZ DE RAGNI PAULINA L.C N° 24.742.278, MUÑOZ DE LUCERO GREGORIA ANGELICA DNI N° 828.984, MUÑOZ CLIMACO EDUARDO L.E N° 6.796.133, MUÑOZ JUAN CANDIDO L.E N° 6.796.145 y MUÑOZ MARCELO RUFO DNI N° 6.789.555 y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de JUICIO ORDINARIO (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase TRASLADO por el término de QUINCE DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble sito en San Antonio, Partido El Tala, empadronado bajo los números 1.357 receptoría Capital y numero 343 receptoría Charlone ante la Dirección de Catastro y Tierras Fiscales, SIN INSCRIPCION DE DOMINIO en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, con los limites y alcances descripto en Plano de Mensura n° 1-212-17, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse.-

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense EDICTOS por el término de DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), para que dentro de

## *Poder Judicial San Luis*

CINCO DÍAS comparezcan a tomar la intervención que les corresponda, haciéndose constar el nombre de los demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: "Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteañal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, DISPONGO: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. A tal fin, por **Secretaría** líbrese oficio al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la localidad de Charlone.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. Por **Secretaría** deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

## *Poder Judicial San Luis*

*La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez titular del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art. 09 STJSL y Memorandum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis).-*